

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE
EMAIL:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Teléfono 2610363

RDO-:2020-00051.

AUTO

Procede el operador judicial a pronunciarse acerca del libelo introductor presentado por el señor JUAN ESTEBAN ACEVEDO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.035.871.147, obrando en representación de su hija LUCIANA ACEVEDO CARDONA en contra de la señora ANGIE PAOLA CARMONA JARAMILLO; identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.887.880, PARA LA FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y EL REGIMEN DE VISITAS en favor del padre; para lo cual el apoderado de la parte accionante deberá reunir los siguientes requisitos con el fin de estudiar su admisión. Así:

1. Con forme el artículo 6 del decreto 806 de junio del 2020, la parte demandante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

... **“ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

2. Igualmente se deberá seguir el siguiente trámite frente al demandado(a):

... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

Con base en los anterior, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

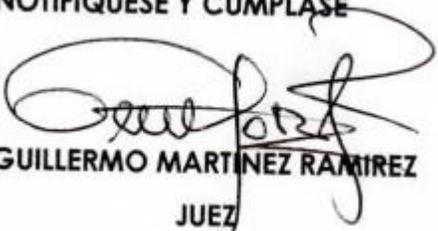
RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y EL REGIMEN DE VISITAS, instaurada por JUAN ESTEBAN ACEVEDO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.035.871.147 en contra de ANGIE PAOLA CARMONA JARAMILLO; identificada con la cédula de ciudadanía 1.000.887.880, en beneficio de la menor LUCIANA ACEVEDO CARDONA

SEGUNDO: Con base en el artículo 90m # 7 del C.G.P Se confiere al demandante el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda para realice las adecuaciones solicitadas en el cuerpo de este auto.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se reconoce personería al abogado CARLOS JULIO GOMEZ MARIN, portador de la tarjeta profesional de abogado # 79.081. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. La presente decisión se notificara por estados electrónicos y al correo personal del abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ